

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020

N/Ref.: AAC/MRR

EXP. GEFOC: 98/2020/I/16.

Visto el Recurso de Reposición formulado por D. César Mate Zamorano, con DNI: 27305831R, en representación de CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con CIF B91107516, contra la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en relación con el expediente 98/2020/I/16, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 02/10/2020, la entidad presenta solicitud para participar en la convocatoria dentro del plazo previsto para ello, quedando registrado en el expediente 98/2020/I/16, para un programa formativo denominado PROGRAMA FORMATIVO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN, integrado por varias ediciones de la misma acción formativa. Las acciones formativas integradas en el programa formativo con compromiso de contratación son:

- Dos ediciones de ADGD0308, Actividades de gestión administrativa.

En el Anexo I bis presentado, la entidad de formación indica que asumirá para sí misma un compromiso de contratación del 40% del alumnado formado apto, mediante contratos temporales a jornada completa de duración igual o superior a 6 meses.

TERCERO.- El 09/10/2020 la entidad es requerida para que subsane la solicitud en relación a:

- Deben determinarse los puestos a cubrir.
- Debe completar: Denominación del puesto de trabajo y funciones; Número puestos de trabajo, Categoría profesional.



Código Seguro de verificación:cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
 cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==			

- Deben indicarse las prescripciones de las personas formadoras a contratar.
- Debe consignarse la dirección del centro de trabajo.

CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L. cumplimenta dicho trámite el 15/10/2020.

CUARTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2020 se publicó la propuesta de Resolución provisional de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se propone la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo en la modalidad de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020. La entidad recurrente obtiene la condición de beneficiaria provisional con una puntuación total de 36 puntos, de los cuales, 6 puntos corresponden a la tipología y duración de los contratos comprometidos.

En la citada Resolución se concedía un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta provisional, a las empresas o entidades beneficiarias provisionales para que, utilizando el formulario del Anexo II “Alegaciones, aceptación y presentación de documentación” de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria:

- Alegaran lo que estimaran pertinente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Comunicaran su aceptación a la subvención propuesta.
- Aportaran la documentación acreditativa de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos, de las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración detallados en el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

QUINTO.- Con fecha 18/11/2020, la entidad aporta en plazo el formulario Anexo II “Alegaciones, aceptación y presentación de documentación” y la documentación relacionada a través del aplicativo GEFOC entidades, mediante certificado digital.

En el apartado “Alegaciones”, indican lo siguiente:

“Debido al empeoramiento en las previsiones empresariales con motivo de la pandemia, se ha modificado la tipología de la contratación manteniendo el porcentaje de compromiso de contratación. Se adjunta la información de estos en los convenios presentados por un total de 40% de contratación”.

Se adjuntan convenios con empresas contratantes:

- El Pinar alternativas de ocio y educación, S.C. - 13,33%, hasta 4 contratos.
- Eventia S.L., 13,33%, hasta 4 contratos.
- CEEME S.L., 13,33%, hasta 4 contratos.

En ellos se indica que los contratos conveniados serán de media jornada con una duración de 9 meses.

Con fecha 03/12/2020, en la contestación al requerimiento realizado el 24/11/2020, indican:

“También indicar, como ya especificamos en el requerimiento, que debido a las malas expectativas provocadas por la pandemia, en los convenios entregados, las características de los contratos han cambiado respecto a la solicitud (el compromiso de los convenios son contratos de nueve meses a media jornada) manteniendo el porcentaje de contratación de la solicitud (40%)”.



Código Seguro de verificación: cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==	PÁGINA	2/5
				
cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==				

SEXTO.- Finalmente, tras ser examinada la documentación por la Comisión de Valoración, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dicta Resolución de concesión de fecha 29/12/2020 - publicada el 30/12/2020- obteniendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria definitiva de la subvención con una puntuación total que asciende a 36 puntos. En el Anexo III de la resolución aparecen las tres empresas con las que se ha realizado el convenio para la contratación, con el siguiente tenor literal:

"Número de contratos: 12. Tipo y duración: Contratación, a jornada completa, de duración igual o superior a 6 meses".

SÉPTIMO.- Con fecha 11/01/2021, D. César Mate Zamorano, con DNI: 27305831R, en representación de CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con CIF B91107516, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de fecha 29/12/2020, solicitando que sea suspendido el plazo establecido en la resolución para la aceptación expresa de la subvención en los 15 días siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento hasta que no esté resuelto el presente recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de esta Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

SEGUNDO.- Es objeto de impugnación en el presente Recurso de reposición la resolución de fecha 29/12/2020, publicada el 30/12/2020, Anexo III de "Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo", con el siguiente tenor literal:

"Número de contratos: 12. Tipo y duración: Contratación, a jornada completa, de duración igual o superior a 6 meses".

El recurrente impugna en su recurso dicha resolución con los siguientes argumentos:

En primer lugar, que con fecha 18/11/2020 en la presentación del Anexo II de Alegaciones, aceptación y presentación de documentos, el recurrente presenta aceptación de la subvención concedida y solicita que se modifique la tipología de la contratación debido al empeoramiento de las previsiones empresariales con motivo de la pandemia, manteniendo el porcentaje del 40%, adjuntándose convenios de compromiso de contratación de tres empresas.

En segundo lugar, que en la contestación al requerimiento de 24/11/2020, efectuada a través del aplicativo GEFOC entidades el 03/12/2020 (en el recurso se indica que se presentó el 24/11/2020), vuelve a indicar esta circunstancia.

En tercer lugar, con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de la Dirección Profesional para el Empleo por la que CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L. obtiene la condición de entidad beneficiaria definitiva, especificándose en el Anexo III el cambio solicitado



Código Seguro de verificación: cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==	PÁGINA	3/5
				
cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==				

en el número de empresas con compromiso de contratación, pero continúa apareciendo un compromiso de contratación del 40% a jornada completa con una duración igual o superior a 6 meses. El recurrente estima que dicho compromiso es erróneo, debiendo aparecer un compromiso de contratación del 40% a media jornada con una duración igual o superior a 9 meses, lo cual solicita que sea modificado mediante el recurso de reposición presentado.

TERCERO.- En primer lugar, es preciso indicar que la entidad beneficiaria dispuso del correspondiente plazo de subsanación de la solicitud para introducir la modificación alegada, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, momento procedimental previsto expresamente para este tipo de modificaciones.

En segundo lugar, no obstante lo indicado, se solicita la modificación referida en el Trámite de Audiencia mediante la presentación en tiempo y forma del Anexo II.

En tercer lugar, si bien el recurrente no repara en las implicaciones de la modificación solicitada, es fundamental constatar que esta supone un cambio en la puntuación obtenida en la baremación de su solicitud.

El criterio de valoración previsto en el apartado 12.a).2 Tipo y duración de los contratos del Cuadro Resumen de las bases reguladoras publicadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, otorga la siguiente puntuación a las modalidades referidas:

“2.2. Contratación temporal:

2.2.1. Por cada contrato temporal a jornada completa de duración igual o superior a 6 meses: 0,5 puntos.

2.2.3. Por cada contrato temporal a jornada parcial de duración igual o superior a 9 meses: 0,2 puntos”.

Es por ello que la baremación queda modificada como sigue:

- Tipología y duración de los contratos comprometidos, pasa de 6 puntos a 2,4 puntos.

- Puntuación total, pasa de 36 a 32,4 puntos.

CUARTO.- Tras examinar la documentación obrante en el expediente y aportada en el recurso, se constata que, al dictar la Resolución de 29 de diciembre de 2020, no se advirtió la modificación solicitada por el recurrente mediante el Anexo II y posterior respuesta a requerimiento. Es por ello que se estima fundada en derecho la solicitud planteada por el recurrente, implicando las siguientes modificaciones:

- Anexos I y III: la puntuación total de la entidad beneficiaria CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L. asciende a “32,4 puntos”.

- Anexo III: “Número de contratos: 12. Tipo y duración: Contratación, a jornada parcial, de duración igual o superior a 9 meses”.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.



QUINTO.- Respecto a la solicitud de suspensión del plazo establecido en la resolución para la aceptación expresa de la subvención en los 15 días siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento hasta que no esté resuelto el presente recurso de reposición, previa ponderación de este órgano, considerando que la celeridad en la resolución del recurso interpuesto no impide a la entidad beneficiaria realizar la aceptación de la subvención en el

Código Seguro de verificación: cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==	PÁGINA	4/5



cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==

plazo concedido, no se estima conveniente suspender la ejecución del acto recurrido, que causaría perjuicio al interés público y a terceros, tal y como prevé el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

RESUELVE

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. César Mate Zamorano, con DNI: 27305831R, en representación de CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L., con CIF B91107516, contra la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, dictada en el expediente 98/2020/I/16.

SEGUNDO.- Acordar la modificación de la resolución recurrida en los términos en que se solicita, además de la puntuación total obtenida por la entidad beneficiaria. Esto es:

- Anexo I “Relación de entidades beneficiarias”: la puntuación total de la entidad beneficiaria CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L. asciende a “32,4 puntos”.
- Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo”: la puntuación total de la entidad beneficiaria CENTRONET SERVICIOS Y SISTEMAS S.L. asciende a “32,4 puntos”.
- Anexo III: “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo”: “Número de contratos: 12. Tipo y duración: Contratación, a jornada parcial, de duración igual o superior a 9 meses”.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

TERCERO.- NO ESTIMAR la solicitud de suspensión del plazo establecido en la resolución para la aceptación expresa de la subvención en los 15 días siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



Código Seguro de verificación:cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES		FECHA	18/01/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==	PÁGINA	5/5
				
cQiWnk67qAzg2awFwnTrXQ==				